

Franqueo
concertado

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año..... 75 pesetas.
Al semestre..... 37 50 id.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impaesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica
todos los días, excepto
los domingos y fiestas
principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Oficio-circular

Por nota de esta Delegación provincial publicada en el *Boletín oficial de la provincia* de 5 de Febrero último, se recordaba a las Delegaciones locales que no hubiesen remitido el resumen numérico de haber distribuido a los no productores de patatas de sus respectivos términos municipales la cantidad que con cargo a su cupo forzoso les fué adjudicada para autoabastecimiento de los mismos, para que lo efectuasen en el plazo de ocho días.

No obstante el tiempo transcurrido, no han cumplido dicho servicio, o no lo han verificado de la totalidad de kilogramos asignados, las Delegaciones locales que al pie se relacionan; a las que por última vez se les requiere, lo envíen en término de *tercero día*, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial*, apercibiéndoles que de no recibirse en estas oficinas, además de formarles expediente por infracción en acto de servicio, se dará orden a un almacenista comprador para que se haga cargo de las patatas.

Soria 25 de Abril de 1946.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 979

Relación que se cita

Abejar, Aguaviva de la Vega, Alameda (La), Alcoba de la Torre, Alcubilla de Avellaneda, Alcubilla de las Peñas, Aldealafuente, Aldehuela de Agreda, Aldehuela del Rincón, Almajano, Almarail, Almenar, Alpanseque, Arancón, Arcos de Jalón, Ausejo-Cueillar, Barcones, Berlanga de Duero, Berzosa, Blacos, Bliccos, Blocona, Borigas de Perales, Borjabad, Borobia, Buitrago, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Cabreriza, Calderuela, Candilichera, Canredondo, Carabantes, Caracena, Carbonera, Cardejón, Castejón, Castilruiz, Ciria, Cobertelada, Cubo de la Solana, Cuevas de Ayllón, Chavaler, Diustes, Dombellas, Espejón, Esteras de Soria, Fuentearmegil, Fuentecantales, Fuentes de Agreda, Fuentestrún, Golmayo, Hino-

josa del Campo, Hinojosa de la Sierra, Hoz de Arriba, Inés, Jaray, Jubera y Liceras.

Matanza de Soria, Medinaceli, Modamio, Molinos de Duero, Montejo de Liceras, Montenegro de Cameros, Morón de Almazán, Nafra de Ucero, Navalcaballo, Navaleno, Nograles, Noviales, Noviercas, Ocenilla, Paones, Peñalcázar, Peroniel del Campo, Píñilla del Campo, Pozalmuro, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba, Quintanilla de Tres Barrios, Quiñonería (La), Rebollo de Duero, Reznos, Riña de Escalote, Romanillos de Medina, Salinas de Medina, San Esteban de Gormaz, San Leonardo, San Pedro Manrique, Santa Cruz de Yanguas, Santa María de las Hoyas, Sauquillo de Boñices, Soliedra, Somaén, Suellaçabras, Tajahuerce, Tajuéco, Tardajos de Duero, Torrearévalo, Trévago, Ucero, Utrilla, Vadillo, Valdeavellano de Tera, Valdela-gua del Cerro, Valderrodilla, Valderromán, Vega y Lería, Velamazán, Velilla de San Esteban, Ventosa de San Pedro, Villaciervos, Villar del Ala, Villanueva de Gormaz, Villar de Maya, Villar del Río, Vinuesa, Vozmediano y Yanguas.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTACION

Nacional del Trabajo en las Industrias de la Construcción y Obras públicas

(Continuación)

Art. 46. Los importes de los pluses de carestía de vida y cargas familiares figurarán en los presupuestos y certificaciones de obras como partidas independientes, no sirviendo de base la fijación de honorarios de los Técnicos que intervengan en la obra, ni para la determinación del beneficio industrial.

Art. 47. Participación en los beneficios:

a) Para la aplicación del principio que proclama el Fuero de los Españoles con referencia a la participación del trabajador en los beneficios que obtengan las empresas, se establecen provisionalmente y mientras

no se legisle a este respecto con carácter general, para las sujetas a la presente Reglamentación, la participación de sus trabajadores en los resultados económicos de las mismas.

A dicho efecto y dadas las modalidades y características especiales de contratación de trabajos por las empresas de la Industria con sus clientes, y la poca posibilidad de establecer una norma exacta para la determinación de los beneficios reales de las mismas, se estimará como cantidad por tal concepto a distribuir entre los productores con derecho a esta participación, el equivalente al 0'5 por 100 del importe de las facturas o certificaciones de obra hechas efectivas en el ejercicio económico por las empresas del ramo, en todos aquellos trabajos en que haya intervenido el esfuerzo o capacidad del trabajador.

Las empresas que por realizar trabajos de construcción para sí mismas no produzcan facturas o certificaciones de obra a clientes, vendrán obligadas a efectuar el reparto antedicho teniendo en cuenta la obra ejecutada en el ejercicio económico valorándola a base de los precios de la obra contenidos en el proyecto de la misma.

b) Tendrán derecho a la participación de los beneficios establecidos en el apartado anterior, los trabajadores de las empresas que, por razón de su permanencia en el puesto de trabajo, hayan adquirido la categoría de fijo de obra o de plantilla fija.

Los trabajadores de los mencionados que cesaren en el curso del ejercicio económico tendrán derecho a la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado. A dicho efecto se computará como semana o mes completo la fracción de los mismos.

Los trabajadores que se encuentren en estas circunstancias deberán solicitar por escrito de la Comisión a que se hace referencia en el apartado siguiente, su inclusión entre los que se consideren con tal derecho, dentro del mes de Enero de cada año. En otro caso perderán el derecho a la parte que por este concepto les pudiera corresponder.

c) Para la determinación del beneficio que a cada trabajador le corresponda se tendrá en cuenta el salario

asignado a la categoría profesional del mismo, con los aumentos por tiempo de servicio establecidos. La participación será proporcional al referido salario y el tiempo de servicio trabajado en la empresa durante el ejercicio económico.

A estos efectos inter vendrá la Comisión que en las Dependencias Centrales de la empresa se establezca para la determinación del Plus de Cargas Familiares, obteniéndose una valoración única para la determinación del beneficio que puede corresponder a cualquier productor sea cual fuere el centro de trabajo donde preste servicios.

La citada Comisión podrá recabar de la Inspección del Trabajo la colaboración que precise para el mejor cumplimiento del cometido que se le asigna por las presentes normas.

d) Las empresas en cuyos escalafones no figure personal de las categorías referidas con derecho a participación en los beneficios, vienen obligadas a revertir al Montepío provincial de la Industria, la cantidad que por este concepto debieran distribuir entre sus productores.

e) El cálculo de la participación correspondiente a cada productor con derecho a ella, debe efectuarse por las Comisiones referidas dentro del mes de Febrero de cada año y el pago de las cantidades correspondientes ha de hacerse en la primera quincena del mes de Marzo de cada año.

f) Se excluirán de las presentes normas a los trabajadores de las empresas que no estén incluidos en el presente Reglamento, así como a cualquier otro que por acuerdo con aquellas o condición contractual tenga asignado, además de su salario, una determinada participación, o bien en el resultado de la obra o en los generales de la empresa.

SECCION 5.ª

Destajos, tareas y primas

Art. 48. Conforme autoriza la ley de Contrato de Trabajo, en las Industrias de la Construcción y Obras públicas se puede establecer el trabajo a destajo, por tarea o con prima sobre la producción.

Art. 49. La determinación del sis-

tema de retribución en el trabajo en cualquiera de las modalidades indicadas, será propuesto por la empresa y libremente aceptado por el productor. Ello no obstante, cuando las exigencias de la economía nacional aconsejen su establecimiento, puede la Delegación provincial de Trabajo respectiva establecer cualquier otro sistema con carácter obligatorio, bien de oficio, bien a instancia de las empresas o de la Organización Sindical.

Art. 50. Trabajos a destajo.—Esta modalidad de trabajo puede revestir carácter individual o colectivo por cuadrillas, en cuyo caso la liquidación se efectuará proporcionalmente al jornal base de cada obrero.

Las tarifas de esta modalidad de trabajo se calcularán a base de que el trabajador laborioso y de capacidad normal en el trabajo, obtengan, por lo menos, un salario superior en un 25 por 100 al jornal fijado para la categoría profesional a que pertenezca.

Art. 51. Las empresas propondrán a la Delegación de Trabajo respectiva el establecimiento de los rendimientos medios de trabajo que servirán de base para el cálculo de las tarifas de trabajos a destajo. La Delegación aprobará los indicados rendimientos medios previo informe Sindical.

Art. 52. Para el cálculo, de los rendimientos medios de trabajo, habrá de tenerse en cuenta fundamentalmente las circunstancias siguientes:

- El grado de especialización que el trabajo a realizar exija.
- El desgaste físico que el verificado ocasione al productor.
- La dureza del trabajo encomendado.
- La peligrosidad del mismo.
- El medio ambiente en que el trabajo se desarrolle, así como las condiciones climatológicas del lugar en que haya de verificarse.
- La calidad de los materiales a emplear.
- La importancia económica que la labor a realizar tenga para la empresa y marcha normal de su producción.

Art. 53. Las tarifas calculadas se darán a conocer a los obreros interesados en forma fácil que les permita calcular rápidamente su retribución.

Art. 54. Las tarifas calculadas podrán ser objeto de revisión cuando con ellas no se obtenga el aumento mínimo fijado en la retribución que a cada trabajador le corresponda, así como en el caso de que por este sistema de trabajo la retribución del obrero exceda de un 100 por 100 del salario fijado para su categoría.

No tendrán derecho a mínimo establecido, los trabajadores que no cumplan las instrucciones que en orden al trabajo den sus encargados o capataces, los que sean amonestados justamente por la mala ejecución del mismo y los que comiencen éste después de la hora fijada para su principio o lo abandone antes de tiempo.

Las discrepancias que con respecto a la aprobación de estos preceptos

puedan surgir, se someterán al Delegado de Trabajo quien resolverá en un plazo de diez días.

Art. 55. Trabajos a tarea.—Para el establecimiento del trabajo en esta modalidad se tendrán en cuenta los rendimientos medios de cada profesión y especialidad, a que se hace referencia en el artículo 51 de la presente reglamentación.

Cuando el obrero concluya su tarea antes de la terminación de su jornada legal, podrá abandonar el lugar de trabajo; pero si continuase trabajando hasta cubrir su jornada, el tiempo invertido le será abonado con los recargos legalmente establecidos para las horas extraordinarias y sin que dicho tiempo pueda computarse para alcanzar el límite máximo que para el número de horas extraordinarias señala la ley correspondiente.

Art. 56. Trabajos con prima a la producción.—En los trabajos que se efectúen con estas características se tendrán en cuenta, asimismo, para la determinación de la prima sobre unidad los rendimientos medios indicados.

Las primas o bonificaciones que por unidad de obra se establezcan se someterán igualmente a la aprobación de la Delegación provincial de Trabajo, debiendo ser calculadas a base de que el obrero obtenga un beneficio superior a su salario, entre los límites del 25 y 100 por 100 del mismo.

Art. 57. Si en cualquiera de los trabajos contratados a destajo, tarea o prima, no se produjera el rendimiento debido por causas imputables a la empresa, a pesar de poner el obrero en la ejecución de la obra la técnica, actividad y diligencias necesarias; el trabajador tendrá derecho como mínimo al salario de su categoría aumentado en un 25 por 100.

Si las causas que motivaran la disminución del rendimiento fueran accidentales y no se extendieran a toda la jornada, se le deberá solamente compensar al obrero el tiempo que dure la disminución.

Cuando por motivos no imputables a descuido o negligencia de la empresa, e independientes de la voluntad del trabajador, fuera preciso suspender el trabajo, se pagará a los obreros a razón del jornal base. Entre estos casos pueden considerarse incluidos las faltas de fluido, avería de las máquinas, espera de fuerzas o materiales, y análogas, pero no se considerarán como tales las inclemencias del tiempo que obliguen a la suspensión de los trabajos.

Para acreditar el derecho al salario bonificado en el primero de los casos, o al salario base en el segundo, es indispensable que el obrero haya permanecido en el lugar de trabajo.

SECCION SEXTA

Gratificaciones

Art. 58. Con el fin de que los trabajadores comprendidos en el presente reglamento solemnicen las fiestas conmemorativas de la Navidad del Señor y el 18 de Julio, Fiesta de Exal-

tación al Trabajo, las empresas afectadas por el mismo, abonarán a su personal con motivo de cada una de dichas fiestas una gratificación de carácter extraordinario con arreglo a las normas que a continuación se indican:

a) Diez días de retribución a todos los obreros que integran los Grupos cuarto y quinto.

b) Una mensualidad del sueldo en Navidad y quince días de haber en la Fiesta del 18 de Julio a los trabajadores que integran los restantes Grupos.

Art. 59. A los efectos de determinación del salario o sueldo, se entenderá como tal el efectivamente disfrutado, es decir, el reglamentario o el mayor que voluntariamente satisfagan las empresas más el plus de carestía de vida que se abone y los aumentos periódicos por años de servicio.

Art. 60. El personal que hubiere ingresado en el transcurso del año o que cesare durante el mismo, se le abonarán las gratificaciones prorrateando su importe en relación con el tiempo trabajado, para lo cual, la fracción de semana o más se computará como unidad completa.

El derecho a la parte correspondiente de gratificación no se extinguirá en los obreros que estuviesen dados de baja por enfermedad, accidente o vacaciones, licencias extraordinarias, etcétera.

Art. 61. Estas gratificaciones deberán hacerse efectivas el día laboral inmediatamente anterior al 22 de Diciembre y 18 de Julio, respectivamente.

SECCION SEPTIMA

Casos especiales de retribución

Art. 62. Trabajos de categoría superior.—El personal obrero puede realizar trabajos de categoría superior a los que tenga atribuida, en casos excepcionales de perentoria necesidad y corta duración, percibiendo, durante el tiempo de prestación del servicio, la retribución de la categoría a que circunstancialmente quede adscrito.

Art. 63. Trabajos de categoría inferior.—Si por conveniencias de la empresa se destina a un obrero a trabajos de categoría profesional inferior a la que esté adscrito, sin que con ello perjudique su formación profesional, única forma admisible en que puede efectuarse, el obrero conservará el jornal correspondiente a su categoría.

Si el cambio de destino aludido en el párrafo anterior tuviese su origen en la petición del obrero, o el haber sido contratado para aquella categoría inferior por no existir plaza vacante en la suya, se asignará a éste el jornal que corresponda al trabajo efectivamente prestado, pero no se le podrá exigir que realice trabajos superiores al de la categoría por la que se le retribuye.

Art. 64. Personal con capacidad disminuida.—Las empresas deberán acoplar al personal cuya capacidad haya disminuido por edad u otra cir-

cunstancia antes de su jubilación, retiro, etc., destinándolos a trabajos adecuados a sus condiciones. Si la empresa tiene puesto disponible para ser colocado en esta situación, tendrá preferencia el trabajador que carezca de subsidio, pensión o medio propio para su sostenimiento. El personal acogido a esta situación especial no excederá nunca del cinco por ciento del total de la categoría respectiva. El obrero que no se encuentre conforme podrá recurrir ante el Delegado de Trabajo en los diez días siguientes a la resolución de la empresa.

Art. 65. Desgaste de herramientas.—Como norma general, las empresas deberán facilitar a sus trabajadores las herramientas que precisen para el cometido de su función, entendiéndose como tales lo que sobre el particular define la orden de 28 de Julio de 1945.

No obstante, cuando por la índole de su trabajo o por costumbre tradicional el trabajador aporte herramientas de su propiedad, percibirá, en concepto de indemnización por desgaste de las mismas, las cantidades siguientes: Tres pesetas por semana a los Oficiales y 1'50 pesetas a los Ayudantes y Peones especializados, sin distinción de zonas.

Art. 66. Trabajo nocturno.—El personal que trabaje entre las veintidós y las seis horas percibirá un suplemento denominado de trabajo nocturno, equivalente al 20 por 100 del sueldo o retribución base asignado a su categoría profesional.

Estas bonificaciones las percibirán incluso aquellos que por razón de turnos de trabajo efectúan su jornada dentro de estos límites, pero para ello será preciso que, por lo menos, trabajen cuatro horas entre el periodo considerado como nocturno.

Se excluye del cobro del expresado suplemento el personal de vigilancia de obras que realice su función durante la noche y que haya sido contratado para esta clase de trabajo.

Art. 67. Plus de distancia.—Cuando la obra donde el trabajador haya de prestar servicios diste más de dos kilómetros del casco de la población donde resida éste, se le concederá una prima de distancia de 0'30 pesetas por kilómetro de exceso, que abonará la empresa, junto con el jornal, a los obreros que por sus medios hagan este recorrido.

Este plus por distancia lo percibirá el trabajador en el caso de que para trasladarse a la obra no exista servicio público de transportes urbanos. En este último caso se abonará, no obstante, el expresado plus de distancia, contando la misma a partir del límite del término municipal de la población.

Las empresas podrán trasladar con medios propios a los obreros desde el lugar de su residencia al del trabajo, en cuyo caso no procederá el abono del plus mencionado.

Por los Delegados de Trabajo se determinará el límite a partir del cual se considerará terminado el casco de la población a estos efectos.

CAPITULO V

Jornada, descanso y vacaciones

SECCION PRIMERA

Jornada y descanso

Art. 68. La jornada de trabajo en las Industrias de la Construcción y Obras públicas sometidas a la presente Reglamentación será de ocho semanales. La retribución que señala esta Reglamentación se entiende referida a la jornada legal que se establece.

Art. 69. Se exceptúa de la aplicación del régimen general de jornada los casos siguientes:

a) Los porteros que disfrutan en su lugar de trabajo de casa-habitación, así como los vigilantes que tengan asignado el cuidado de un local o terreno acotado con casa habitación dentro de ella, siempre y cuando no se les exija una vigilancia constante.

b) Los porteros, guardas y vigilantes no comprendidos en el caso anterior, quienes podrán trabajar hasta un máximo de setenta y dos horas a la semana, con el abono a prorrata de su jornal horario, de las que excedan de cuarenta y ocho.

c) Los trabajos de pocería, de interiores y, en general, los que se efectúen en labores subterráneas, que tendrán una duración de seis horas diarias.

d) Los trabajos en general que se efectúen en fango o agua, se reducirán en una hora de jornada por día de trabajo, siempre y cuando que el medio húmedo cubra la planta del pie.

e) Los trabajos que se efectúen por turnos, en los que la jornada que dará reducida a siete horas diarias.

f) Los trabajos efectuados en cámaras de presión; cuando en ellas exista presión superior a 3 kilogramos la jornada será de cinco horas y media. Cuando la presión sea inferior a 3 kilogramos, la jornada será de seis horas y media.

Las jornadas reducidas de trabajo que se determinan anteriormente se abonarán como jornada completa de ocho horas.

Art. 70. El personal sujeto a las normas que contiene el presente Reglamento, deberá observar los descansos obligatorios que establecen las disposiciones legales vigentes en la materia.

Art. 71. La jornada de trabajo podrá ampliarse exclusivamente en una hora diaria, durante los días que se precisen para la recuperación de los declarados festivos con tal carácter, en los inmediatamente sucesivos al día de la fiesta.

Art. 72. Cuando el lugar del trabajo diste más de 2 kilómetros de la residencia del obrero y no se le abone el plus de distancia a que se hace referencia en el artículo 67 de estas ordenanzas laborales, por trasladarlo la empresa con medios propios, se computará el tiempo invertido en el traslado y espera como de jornada ordinaria, abonándose éste a prorrata de salario establecido, a menos que dicho tiempo se compute dentro del horario de la jornada normal.

SECCION SEGUNDA

Horario y turnos de trabajo

Art. 73. Las empresas someterán a la aprobación de la Inspección provincial de Trabajo de su demarcación el correspondiente horario de trabajo de su personal, estableciendo la conveniente coordinación entre los distintos servicios para el más eficaz rendimiento. Será facultad privativa de las empresas organizar los turnos y relevos y cambiar aquéllos cuando lo crea necesario o conveniente, sin más limitaciones que las legales y las citadas en estas normas de trabajo.

SECCION TERCERA

Horas extraordinarias

Art. 74. Previa autorización de la Delegación provincial de Trabajo respectiva, y dentro de los límites máximos señalados por la ley de Jornada máxima legal, podrá trabajarse en las Industrias de la Construcción y Obras públicas en horas extraordinarias, las cuales se abonarán con los recargos establecidos por aquella ley.

Para la obtención de la base a que ha de sujetarse el pago de horas extraordinarias, se tendrá en cuenta las siguientes normas:

1.ª Si el jornal que disfrutan los obreros es por unidad de tiempo, la base será el resultado de dividir el jornal que disfruta por ocho horas.

2.ª Si el salario lo obtiene el obrero por unidad de obra, se tomará como base el cociente que resulte de dividir el tiempo invertido por el valor del trabajo realizado. En el caso de que este producto sea inferior al señalado para su categoría y clase, se fijará el salario horario de acuerdo con la norma 1.ª

3.ª Cuando el trabajador perciba el salario en forma mixta, esto es, salario mínimo y prima, se obtendrá dividiendo por ocho el total del salario obtenido en las ocho horas por ambos conceptos.

4.ª En los trabajos por tarea nunca podrá obtenerse el salario horario por bajo del mínimo fijado en esta Reglamentación, esto es, de la escala de Retribuciones más el 25 por 100.

Art. 75. Para que los trabajos efectuados en horas extraordinarias puedan ser remunerados con recargos superiores a los legalmente establecidos será indispensable que se haga así constar en el reglamento de Régimen Interior de las empresas.

SECCION CUARTA

Vacaciones

Art. 76. Todo el personal sujeto a la presente Reglamentación tendrá derecho al disfrute de una vacación anual retribuida con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El personal de los Grupos 1.º, 2.º y 3.º tendrá veinte o veinticinco días de vacación, según lleve menos o más de veinticinco años al servicio de la empresa.

2.ª El personal comprendido en los Grupos 4.º y 5.º disfrutará de la vacación de diez días naturales, debiendo ampliarse este período para los menores de veintitún años, en los tér-

minos que establece la orden de 29 de Diciembre de 1945.

3.ª El personal con derecho a vacación que cese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte propor-

cional de la misma, según el número de semanas o meses trabajados, computándose como semana o mes la fracción de los mismos.

(Se continuará)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SORIA

Anuncio de concurso de obras

Se anuncia un concurso para adjudicación por destajos de las obras que se detallan en los cuadros a continuación se insertan, siendo los presupuestos respectivos el importe total de los créditos disponibles que para cada una de ellas se indica, con arreglo a los proyectos aprobados por orden ministerial de 11 de Febrero último y a las condiciones que figuran en el modelo general de contrato de destajo obrante en el expediente de este concurso. Estos documentos pueden examinarse en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, plaza de San Esteban, núm. 4, en días y a horas hábiles de oficina.

Obras de un solo destajo

Obra número	DENOMINACION	Crédito disponible por administración Pesetas	Fianza provisional Pesetas
16	C.N-122 DE ZARAGOZA A PORTUGAL POR ZAMORA.—(Tramo 2.º—Taracena a Francia).—Rectificación de curvas peligrosas de los kilómetros 237,567 al 238,580.....	471.640 94	4.720
17	C.N-122 DE ZARAGOZA A PORTUGAL POR ZAMORA.—(Tramo 2.º—Taracena a Francia).—Rectificación de curvas peligrosas de los kilómetros 250,509 al 251,473	278.504 88	2.785
19	C.N-111 DE MEDINACELI A PAMPLONA Y SAN SEBASTIAN.—(Tramo 3.º—Taracena a Francia).—Supresión de la travesía interior de «Los Rábanos», kilómetros 211 y 212	354.019 28	3.540
21	C.N-122 DE ZARAGOZA A PORTUGAL POR ZAMORA.—(Tramo 2.º—Taracena a Francia).—Supresión de curvas peligrosas de los kilómetros 232,296 al 233,496.....	144.113 33	1.445
22	Construcción del camino local de Aleubilla del Marqués al N-122.....	67.658 57	680

Obra para ejecución por destajos sucesivos

Obra número	DENOMINACION	Presupuesto de administración Pesetas	Importe del primer destajo Pesetas	Fianza provisional Pesetas
15	C.N-122 DE ZARAGOZA A PORTUGAL POR ZAMORA.—(Tramo 2.º—Taracena a Francia).—Rectificación de curvas peligrosas de los kilómetros 270,454 al 271,305	1.140.431	499.990 29	5.000

El concurso versará principalmente sobre la baja, no obstante lo cual podrá declararse desierto o adjudicarse al firmante de la proposición que se estime ofrezca más garantías para la buena ejecución de las obras.

Cada obra tiene que ser objeto de proposición por separado.

Los pliegos deberán presentarse en dicha oficina, antes de las trece horas del día 27 de Mayo próximo y la apertura de los mismos tendrá lugar, ante Notario, el día 28 del mismo mes a las doce horas.

A las proposiciones se acompañará justificante de haber verificado en la Pagaduría de Obras públicas el depósito que para cada obra figura en el cuadro.

Serán de cuenta de los adjudicatarios, a prorrato, los gastos del concurso y abono de los anuncios.

Soria 26 de Abril de 1946.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado.

Modelo de proposición (reintegrado con póliza de 4'50 pesetas)

Don, vecino de, provincia de, con cédula personal número, clase, y domiciliado en, provincia de, calle de, núm.; enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para ejecución por destajo de las obras de, se comprometo a ejecutarlas, con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, con una baja del por ciento (en letra y cifra).

(Fecha y firma.)

153.—Derechos de inserción 166 pesetas.



Comisión Gestora de la Diputación provincia de Soria

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Marzo de 1946.

La Comisión gestora, con asistencia de D. Darío García de Viedma, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos	1 21
Idem de cebada de 4 kilogramos	3 50
Idem de paja de 6 id.	1 50
Litro de aceite	5 20
Idem de petróleo	2 25
Kilogramo de carbón	0 64
Idem de leña	0 21

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 26 de Abril de 1946.—El Presidente, Rafael Arjona.—P. A. de la C. G.: El Secretario, José Cacho. 950

Calastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general y muy especialmente de los contribuyentes por rústica del término municipal de Peñalcázar, que durante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, estará expuesto, en la casa Ayuntamiento del citado término, el padrón de la riqueza rústica del mismo, contra el cual podrán interponer los interesados las reclamaciones que estimen convenientes.

Soria 26 de Abril de 1946.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 972

Caja de Recluta de Soria núm. 46

Pueblos que faltan por venir a recoger las cartillas militares a esta Caja de Recluta:

Casarejos, Gueva de Agreda, Chércoles, Escobosa de Almazán, Fuentecambrón, Fuentecantales, Fuentegalmes, Herrera de Soria, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Laina, Alcozar, Aldealafuente, Arguijo, Barriomartín, Candilichera, Caracena, Miño de San Esteban, Montenegro de Cameros, Morales, Nafria de Ucero, Navaleno, Nalay, Olvega, Pinilla del Olmo, Sauquillo de Boñices, Talveila, Vadillo, Velilla de San Esteban y Villasayas.

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE SORIA

No habiendo cumplimentado los pueblos que se citan, el servicio de distribución de la superficie asignada a barbechar para trigo y centeno, ordenado por nuestra circular del 12 de

Enero pasado, no obstante haber caudado con exceso los plazos y prórrogas que se concedieron, se advierte a los Sres. Alcaldes y Presidentes de las Hermandades locales de Labradores y Ganaderos, que deben remitir a estas oficinas dicha distribución en el plazo de ocho días a contar de la publicación de la presente en el *Boletín oficial de la provincia*, ya que en caso contrario, y sin previo aviso, les será impuesta una sanción de 200 pesetas, sin eximirles naturalmente del cumplimiento del servicio que se menciona.

Alcaldes que se citan

Hinojosa de la Sierra, Retortillo, Tejado y Vinuesa.

Hermandades que se citan

Almaluez, Almazán, Barriomartín y Muriel Viejo.

Soria 27 de Abril de 1946.—El Ingeniero Jefe, Angel Cruz. 977

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Tribunal provincial de lo contencioso administrativo

Habiendo interpuesto recurso contencioso administrativo ante este Tribunal, D. Guillermo Borjabad Muñoz, vecino de Almazán, contra acuerdo de aquella Corporación, por el que se ha procedido al anuncio de la subasta del bar que lleva en arrendamiento, perteneciente al Ayuntamiento de Almazán, situado en La Alameda, y que interpone en virtud del silencio administrativo; por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 26 de Abril de 1946.—El Secretario, Félix Granados.—V.º B.º—El Presidente, Jesús Urrutia. 951

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

Don Severino Giménez Molina, Juez de primera instancia accidental de esta villa y su partido,

Hago saber: Que por resolución dictada en el expediente de Responsabilidades políticas, seguido contra el vecino de Caracena, Simón Ibañez Martínez, y en cumplimiento de orden de la Ilma. Audiencia provincial de Soria, se ha acordado la cancelación de los embargos trabados en los bienes del expresado inculcado, habiendo por tanto recuperado éste la libre disposición de los mismos.

Dado en Burgo de Osma a 22 de Abril de 1946.—Severino Giménez.—José Romero. 981

Don Severino Giménez Molina, Juez de primera instancia accidental de esta villa y su partido,

Hago saber: Que por resolución dictada en el expediente de Responsabilidades políticas, seguido contra el

vecino de Tarancueña, Ruperto García Andrés, y en cumplimiento de orden de la Ilma. Audiencia provincial de Soria, se ha acordado la cancelación de los embargos trabados en los bienes del expresado inculcado, habiendo por tanto recuperado éste la libre disposición de los mismos.

Dado en Burgo de Osma a 22 de Abril de 1946.—Severino Giménez.—José Romero. 980

AYUNTAMIENTOS

GORMAZ

Cumpliendo lo dispuesto por el Distrito forestal de la provincia y acuerdo de esta Gestora municipal, se anuncia pública subasta para la enajenación de 119'523 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza, procedentes de 538 pinos cortados y apilados, en el monte Pinar de esta villa, núm. 78 del Catálogo de la provincia, sobre el tipo de tasación de 11.952'30 pesetas, la que tendrá lugar en esta Alcaldía el día 16 de Mayo próximo a las trece horas.

Las proposiciones, reintegradas con 4'50 pesetas, se presentarán en la Secretaría todos los días laborables o el día de la subasta, hasta media hora antes de la señalada para la apertura de pliegos, en sobre cerrado y con sujeción al modelo que se inserta al pie, previa constitución del depósito de 600 pesetas, acompañando por separado el resguardo correspondiente y el título profesional, sin cuyo requisito serán desechadas.

Son de cuenta del rematante todos los gastos que origine la subasta e inserción de anuncios y el impuesto de tres pesetas por metro cúbico de madera a la Diputación.

Servirá de base el pliego general de condiciones inserto en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 20 de Octubre de 1937.

Modelo de proposición

Don, vecino de, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* para la subasta y ejecución del aprovechamiento de 119'523 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza, procedentes de 538 pinos, cortados y apilados, en el monte Pinar núm. 78, de los Propios de la villa de Gormaz, se comprometo a su adquisición por la cantidad de pesetas (la cantidad se escribirá en letra clara).

(Fecha y firma del licitador).

Gormaz 25 de Abril de 1946.—El Alcalde, Saturio Olmeda. 978
153.—Derechos de inserción 52 pesetas.

TALVEILA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia para su celebración en esta Alcaldía, la subasta de 26 pinos de la explanación de un camino forestal, que cubican 5'257 metros cúbicos, del monte Pinar núm. 93 del Catálogo, de la pertenencia de esta villa, bajo el tipo de tasación de 1.935 pesetas, la que tendrá lugar el día 20 de Mayo

próximo y hora de las doce de su mañana.

El pliego de condiciones se halla inserto en el *Boletín oficial de la provincia* del día 20 de Octubre de 1937.

Son de cuenta del rematante el pago de gestión del personal de Montes y los de este anuncio.

El adjudicatario ingresará en la cuenta corriente del Distrito forestal en el Banco de España de Soria el importe de la subasta, con destino a mejoras. Este aprovechamiento se halla exento de traviesas, por ser madera no apta.

Talveila 24 de Abril de 1946.—El Alcalde, Prudencio de Diego. 967
154.—Derechos de inserción 29 pesetas.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO

Fincas sembradas de pinos y acotadas y rebajadas en pastos:

Propiedad de Fermín Ruiz, en término municipal de Villaseca de Arciel

Una finca en el paraje Loma, de una y media yugadas; linda N., Gregorio Vallejo; S., Pablo Hernández; E., Pablo Martínez, y O., senda del Caladizo.

Otra id. en Parral, de una y media yugadas; linda N., Toribio del Hoyo; S., Narciso Sanz; E., esta hacienda, y O., Victoriano Gómez.

Otra id. en Torrecilla, de una yugada; linda N., S. y E., con la misma hacienda, y O., camino de las Carreteras.

Otra id. en Cerro de la Horea, de dos y media yugadas; linda N., camino Almazul; S., Francisco Ruiz; E., camino de la Peña, y O., paso de ganados.

De Moisés Llorente, en el mismo término

Una finca en el paraje Tras el Caladizo, de tres yugadas; linda N., Feliciano Gonzalo; S., Pío Dominguez; E., Saturio Ciriano, y O., Caladizo.

Otra id. en Loma, de una yugada; linda N., Mariano Alcalde; E., Miguel Almajano; S., Manuel Postigo, y O., senda a los Corrales.

De Angel Sanz, en el mismo término

Una finca en el paraje el Parral, de una yugada; linda N., Fermín Ruiz; S., yermo; E., varios, y O., Victoriano Gómez.

Otra id. en Cuenca, de una yugada; linda N., Vicente del Hoyo; S., Isidro Sanz; E., ribazo, y O., la misma hacienda.

De Angel Sanz, en término de Ledesma

Una finca en el paraje senda de Zárabes, de una yugada; linda N., se ignora; S., Anastasio Muñoz; E., duda, y O., varias.

De María Espuelas, en término de Reznos

Una finca en el paraje Alto del Navajo, de tres yugadas; linda N., varias; S., Telesforo Llorente; E., Casto Tejedor, y O., duda.

155.—Derechos de inserción 56 pesetas.

Imprenta provincial.